

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 9

Referencia: N° 9

Año: 1966

Fecha(dd-mm-aaaa): 01-02-1966

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD DE PANAMA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 15550

Publicada el: 03-02-1966

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Universidad de Panamá

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.362

Rollo: 34

Posición: 184

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 3 DE FEBRERO DE 1966.

} Nº 15.550

— CONTENIDO —

ASAMBLEA NACIONAL

Ley Nº 9 de 1º de febrero de 1966, por la cual se autoriza a la Universidad de Panamá para contratar un empréstito.
Ley Nº 10 de 1º de febrero de 1966, por la cual se modifica el artículo 4º de la Ley 17 de enero de 1962, y se adoptan otras disposiciones.
Ley Nº 19 de 1º de febrero de 1966, por la cual se reglamentan las vacaciones de los empleados del Organismo Judicial y del Ministerio Público y se reforma la Ley Nº 10 de 1962.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 34 de 27 de enero de 1966, por el cual se declara sin efecto un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Industrias

Resolución Nº 78 de 1º de febrero de 1966, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 541 de 13 de diciembre de 1965, por el cual se fija el Salario Mínimo en el Distrito de La Chorrera.

Avisa y Edictos.

ASAMBLEA NACIONAL

AUTORIZASE A LA UNIVERSIDAD DE PANAMA PARA CONTRATAR UN EMPRESTITO

LEY NUMERO 9

(DE 1º DE FEBRERO DE 1966)

por la cual se autoriza a la Universidad de Panamá para contratar un empréstito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional, es una institución autónoma creada por la misma Constitución de la República, con personería jurídica, patrimonio propio y derecho de administrarlo;

Que el desarrollo de esta institución en todas sus ramas, servicios y actividades requiere de medios y recursos extraordinarios necesarios para satisfacerlos;

Que últimamente una delegación de estudiantes de dicha Universidad trajo a esta Corporación una solicitud de urgencia en la ejecución de obras y la prestación de servicios que involucran gastos imposibles de atender con sus bienes o con los recursos ordinarios del Estado; y

Que este Organismo Legislativo ha otorgado autorizaciones a otras instituciones autónomas o semi-autónomas creadas por leyes, para contratar empréstitos con la garantía del Estado o de su propio patrimonio,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase a la Universidad Oficial del Estado, la Universidad de Panamá, para contratar en el país o en el exterior, un empréstito hasta por la suma de cuatro millones

de balboas (B/4,000,000.00) o su equivalente en moneda extranjera, a un interés no mayor del cuatro por ciento (4%) anual, por un plazo o término mínimo de veinticinco (25) años con la garantía de la Nación, para la ejecución de las obras y equipo que, para su mejor desarrollo, sean requeridos por dicha Institución.

Artículo 2º El monto del servicio de esta deuda se incluirá en los respectivos presupuestos del Estado en la partida de Miscelánea, Deuda Externa o Interna, según sea el caso.

Artículo 3º La Universidad de Panamá podrá hacer uso de esta autorización en forma total o parcialmente, según como mejor convenga para sus necesidades o intereses.

Artículo 4º Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.— Presidencia de la República.— Panamá, 1º de febrero de 1966.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Educación,
(Encargado),

MANUEL O. SISNETT.

MODIFICASE EL ARTICULO 4º DE LA LEY 17 DE ENERO DE 1962, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LEY NUMERO 10

(DE 1º DE FEBRERO DE 1966)

por la cual se modifica el artículo 4º de la Ley 17, de 23 de enero de 1962, que creó el Patronato de Aseo del Municipio de Panamá y se adoptan otras disposiciones.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º El Artículo 4º de la Ley 17, de 23 de enero de 1962, quedará así:

Artículo 4º Establécese un subsidio de quinientos cincuenta mil balboas (B/550,000.00) por el término de un (1) año, a partir del 1º de enero de 1966, a favor del Municipio de Panamá, para que sufrague los gastos que denan-